



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 12 de abril de 2024
Ejecutivo
Radicado N° 11001400300220240044600

Reunidos los requisitos legales y los establecidos en los artículos 82, 422 y siguientes del C.G del P., y la Ley 2213 de 2022, el Despacho **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA en favor de JHON SEBASTIAN VILLAZÓN RODRÍGUEZ, contra JULIAN DAVID LOZANO MUR, por las siguientes sumas de dinero:

1°. Por la suma de **\$80.000.000**, por concepto del capital de la obligación contenida en el título valor- pagaré aportado como base de la ejecución.

2°. Por los intereses de plazo causados y no pagados sobre el capital relacionado en el numeral 1° desde el 3 de agosto de 2023 y hasta el 2 de febrero de 2024, a la tasa pactada del 2% mensual siempre y cuando no superen la tasa máxima legal permitida que de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera.

3°. Por los intereses moratorios sobre el capital relacionado conforme al artículo 884 del Código de Comercio, modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de febrero de 2024 y hasta cuando que se efectúe su pago.

Sobre costas se resolverá en oportunidad.

Concédase a la parte demandada el término de *cinco (5) días* para cancelar el crédito, conforme lo dispone el artículo 431 del C.G del P., ó *diez (10) días* para formular excepciones de acuerdo a lo previsto en artículo 442 *Ibidem*. Notifíquese de conformidad con los artículos 290 y s.s. del Código General del Proceso, o en su defecto conforme el canon 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se requiere al extremo ejecutante para que conserve la custodia del original del título valor base de recaudo, el cual deberá ser presentado en el evento que se requiera.

Se reconoce a la abogada **MARILY RODRIGUEZ MURCIA**, como como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2).


CAMILO ANDRÉS BAQUERO AGUILAR
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
21 hoy 15 de abril de 2024, a las 8:00 A.M.



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario